



REGLAMENTO GENERAL PARA ELECCIÓN DE AUTORIDADES. ASOCIACION ARGENTINA CRIADORES DE HEREFORD

I.- Disposiciones Generales.

Artículo 1º. La elección de autoridades de la Asociación Argentina Criadores de Hereford se hará a simple pluralidad de sufragios y por el sistema de lista completa de autoridades, incluidos los vocales titulares y suplentes que se propongan para representar a los circuitos de exposiciones: Litoral, Centro, Bonaerense y Sur, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 15º del Estatuto. No es admisible el corte de boleta.

Artículo 2º. El voto es voluntario y secreto y podrá efectuarse en forma personal, por correspondencia o por medios electrónicos existentes que aseguren la idoneidad y seguridad del voto, conforme el mecanismo previsto en los Títulos IV, V y VI de este Reglamento.

De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 32º del Estatuto, la Comisión Directiva deberá indicar en forma clara y precisa, y en oportunidad de convocar a Asamblea, el sistema de votación a utilizar para la elección de autoridades, sea este personal en la sede social, por correspondencia y/o por medios electrónicos; el cual será oportunamente comunicado a los socios con derecho a voto con una antelación no menor a cuarenta y cinco días a la fecha fijada para la Asamblea.

Artículo 3º. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 32º del Estatuto, no es admisible el voto por poder.

Artículo 4º. Tendrán derecho a voto los socios Activos, Vitalicios, Honorarios y Protectores, que tengan una antigüedad mínima como socio de un año a la fecha de la Asamblea y no adeuden cuotas y/o contribuciones correspondientes al mes inmediato anterior al de la fecha de la Asamblea y se encuentren al día con Tesorería, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 13º y 31º del Estatuto.

Artículo 5º. La Comisión Directiva podrá designar un escribano para que controle la recepción de votos por correspondencia, en su caso, y para que esté presente durante la realización del acto electoral.

Artículo 6º. La Comisión Directiva se convocará con anterioridad a la iniciación de la Asamblea. Estará en sesión permanente durante la celebración de ésta y será levantada después de la proclamación de los candidatos electos. En su seno se tratarán todos los problemas que se presenten durante los comicios y resolverá sobre todos los casos no previstos en el presente Reglamento.

II.- Listas de Candidatos.

Artículo 7º. Las listas de candidatos podrán ser presentadas para su oficialización por la Comisión Directiva hasta sesenta días antes de la fecha fijada para la Asamblea y deberán ser apoyadas, por escrito, por no menos de quince socios con derecho a voto, quienes no podrán ser candidatos de la lista que apoyan.

Cada agrupación en su presentación deberá designar un representante legal para que actúe ante la Asociación; deberá también constituir un domicilio en el radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y una dirección de correo electrónico en la que serán válidas todas las comunicaciones que a los fines de la elección le curse la Comisión Directiva.

Artículo 8º. La presentación de las listas por cada agrupación deberá realizarse en la sede social mediante una nota firmada por los postulantes y por el representante designado por la agrupación.

No se aprobarán listas a las que les falten candidatos para cubrir algún cargo. Tampoco se aprobarán listas que contengan candidatos que participen en más de una lista o que no cumplan con los requisitos estatutarios exigidos para el cargo al que se postulan de acuerdo con lo establecido en los Artículos 16º y 29º del Estatuto.

La Comisión Directiva expedirá una constancia dando cuenta de las presentaciones que se hayan efectuado, las que serán extendidas a favor de los apoderados de las agrupaciones que las presenten.

Artículo 9º. Dentro de los cinco días siguientes a la fecha de presentación de las listas, la Comisión Directiva deberá pronunciarse, mediante un informe que remitirá vía mail al apoderado de cada agrupación, comunicando la oficialización o formulando las observaciones que deberán subsanar a los fines de oficializar las listas.

En caso de observaciones, los apoderados de las agrupaciones tendrán un plazo de cinco días para subsanarlas. Vencido ese plazo, la Comisión Directiva dictará resolución dentro de los tres días posteriores pronunciándose al respecto y oficializando aquellas listas que hayan subsanado las observaciones.

Las listas que no hubiesen subsanado las observaciones dentro del plazo de cinco días establecido no serán oficializadas y no podrán competir para la elección de autoridades.

Las resoluciones de la Comisión Directiva serán notificadas vía mail al apoderado de cada agrupación y publicadas en la página web de la Asociación.

Artículo 10°. En caso de que con posterioridad a la presentación de las listas alguno de los postulados renunciara, falleciera o quedase incapacitado con antelación a la elección, se completará la lista con los candidatos suplentes en el orden que fueron presentados.

Artículo 11°. Toda lista oficializada podrá designar hasta dos fiscales; a tales fines, el apoderado de la respectiva agrupación deberá remitir una nota a la Comisión Directiva cursada hasta cinco días antes de la Asamblea. Sólo podrán ser fiscales los socios con derecho a voto de acuerdo con lo establecido en el Artículo 31° del Estatuto.

Artículo 12°. La Asociación será la encargada de imprimir las boletas con las listas de candidatos oficializadas. Éstas serán uniformes en tamaño, color y ordenamiento, en cantidad suficiente para que cada agrupación con listas oficializadas pueda distribuirlas para el acto electoral y para poner a disposición en la mesa de votación para los electores que voten en forma presencial por sobre. Contendrán el nombre de la agrupación, si lo tuviere, el cargo que ocupará cada candidato, su nombre completo y número de socio.

A todos los socios con derecho a voto se les remitirán las boletas con las listas oficializadas vía postal junto con el sobre comicial, sin perjuicio de estar a disposición en la página web de la Asociación para que puedan ser descargadas e impresas por el elector. Cada elector podrá reclamar un juego de boletas mediante correo electrónico dirigido a la dirección de correo electrónico institucional de la Asociación (info@hereford.org.ar).

Para la votación de autoridades por medios electrónicos y/o terminales digitales, las boletas se confeccionarán en soporte digital.

Artículo 13°. La Asociación también imprimirá los sobres que contendrán la boleta que elija cada elector al emitir su voto (el “sobre comicial”)

Artículo 13 bis. Vencidos los plazos previstos en los Artículos 7° y 9° de este Reglamento, si sólo se hubiera oficializado una lista de candidatos, la Asamblea procederá a declarar electos a sus integrantes.

La existencia de la única lista será notificada a los socios en el plazo previsto en el Artículo 30° del Estatuto.

III.- Padrón electoral.

Artículo 14°. Con sesenta días de anticipación a la fecha de la Asamblea, la Asociación confeccionará el padrón provisorio de los socios con derecho a voto, con observaciones sobre aquellos que, por adeudar cuotas y/o contribuciones y no estar al día con Tesorería, deberán cancelar lo adeudado con anticipación al inicio de la Asamblea para poder votar, conforme lo establecido en el Artículo 31° del Estatuto.

El padrón provisorio se pondrá a disposición en la sede social y a través de la página web de la Asociación y podrá ser observado por cualquier socio o agrupación con listas oficializadas o presentadas para su oficialización durante el término de diez días contados desde su puesta a disposición.

Las observaciones deberán formularse mediante nota dirigida a la Comisión Directiva sea en formato papel o digital; en este último caso, mediante mail dirigido a la dirección de correo electrónico institucional de la Asociación (info@hereford.org.ar) y desde la dirección de correo electrónico que los socios o las agrupaciones tengan registrados ante la Asociación. Las resoluciones a las observaciones que se formulen serán cursadas por la Comisión Directiva mediante mail remitido a las aludidas direcciones de correo electrónico que los socios o las agrupaciones tengan registrados ante la Asociación y deberán ser resueltas dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la observación.

Artículo 15°. Resueltas las observaciones, dentro del plazo de cinco días establecido en el Artículo precedente, la Comisión Directiva confeccionará el padrón definitivo con los socios que están en condiciones reglamentarias de votar, incluidos aquellos que adeuden cuotas y/o contribuciones y no estén al día con Tesorería, quienes figurarán en las observaciones con el deber previo de cancelar las cuotas, contribuciones e importes adeudados con anterioridad al inicio de la Asamblea para poder emitir su voto. A estos fines, se informarán las vías de pagos habilitadas para regularizar la deuda.

El padrón definitivo podrá ser consultado en la sede social y/o a través de la página web de la Asociación.

Artículo 16°. Los representantes legales de las personas jurídicas deberán tener su firma inscrita en el registro respectivo de la Asociación y acreditada la legitimidad de su representación, previo a la confección del padrón provisorio.

IV.- Voto por Correspondencia.

Artículo 17°. Con no menos de cuarenta y cinco días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea, se remitirá vía postal a todos los socios con derecho a votar que integren el padrón definitivo un sobre de mayor tamaño al sobre comicial (el “sobre de envío”) conteniendo:

- a) Una copia de la convocatoria e instrucciones para votar;
- b) Una boleta de cada una de las listas oficializadas;
- c) Un sobre para remitir el voto a la Asociación (el “sobre comicial”), el cual tendrá una solapa destacable que el socio firmará;
- d) Un sobre de retorno a la Asociación para enviar el sobre comicial con el voto, cuyo costo de envío estará a cargo de la Asociación. En el sobre de retorno deberá agregarse copia del DNI del elector si es una persona humana o del representante legal si es una persona jurídica;
- e) El sobre comicial contendrá sólo la boleta de la lista elegida por el socio y deberá ser debidamente cerrado por el elector, quien lo introducirá en el sobre de retorno antes referido, debiendo remitirlo hasta cinco días antes de la fecha de la Asamblea (para permitir que llegue a término para su cómputo el día de su celebración) a una casilla de correo habilitada a tal efecto por la Asociación o remitirlo directamente a la sede de la Asociación si es que elige hacerlo por otra vía de envío que no sea la proporcionada por la institución, en cuyo caso el costo de envío correrá por cuenta del elector;
- f) La emisión del voto deberá ser por única lista, por lo que no se admitirá el corte de boleta de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° de este Reglamento.

Artículo 18°. El socio que, por cualquier circunstancia, no recibiera su sobre de votación o lo hubiese extraviado, podrá solicitar se le envíe por vía postal uno nuevo hasta veinte días antes de la fecha de la Asamblea; sin perjuicio que también podrá descargarlo e imprimirlo de la página web de la Asociación, junto con las boletas de las listas oficializadas.

Si se recibiera más de un sobre del mismo socio tendrá valor el más reciente.

Artículo 19°. Los votos por correspondencia remitidos a la casilla de correo serán retirados el día de la Asamblea entre las 10 y 11 horas por una Comisión Especial designada por la Comisión Directiva y acompañada por el escribano que podrá designar ésta. Se labrará el acta correspondiente y se llevarán los sobres a la sede de la Asociación.

En caso de mediar circunstancias excepcionales, la Comisión Especial estará facultada para disponer la postergación del retiro de los sobres.

Artículo 20°. Los votos por correspondencia remitidos directamente a la sede de la Asociación, para ser válidos, deberán cumplir los requisitos estipulados para el voto por correspondencia.

Serán recibidos por personal administrativo de la Asociación habilitado a tal fin por la Comisión Directiva y depositados en una urna especial que, a ese fin, se colocará en el hall central de la sede social de la entidad en la fecha de envío a los socios de la documentación para el voto por correspondencia (de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17° precedente).

Dicha urna tendrá un precinto que asegure su inviolabilidad, lacrado por escribano.

Artículo 21°. Se constituirá una Comisión Receptora de Votos por Correspondencia que estará presidida por un miembro de la Comisión Directiva e integrada por tres socios con derecho a voto designados por ésta, quienes no podrán ser candidatos de ninguna de las listas.

Los fiscales designados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11° del presente Reglamento, que estuvieran presentes, podrán fiscalizar todos los actos a cargo de la Comisión Receptora de Votos por Correspondencia; los cuales se mencionan seguidamente.

Artículo 22°. La Comisión Receptora de Votos por Correspondencia, en presencia del escribano que podrá designar la Comisión Directiva, recibirá los sobres retirados del correo y abrirá la urna especial hasta tres horas antes de la habilitación de los registros de asistencia para el voto personal en la sede social.

Tendrá a su cargo el control de los votos por correspondencia y la tarea de verificar si el elector figura en el padrón electoral y, en su caso, si el instrumento que acredita su representación cumple con los requisitos suficientes,

consignando a los electores en la planilla del padrón electoral oficial que contendrá una casilla para asentar la forma de emisión del voto.

Asimismo, será la encargada de cerrar la urna correspondiente, conteniendo los sobres comiciales cerrados que estuvieren en condiciones por no ser observados, colocándole una faja de papel que impida la introducción de nuevos sufragios, la cual deberá ser firmada por su Presidente y los fiscales que estuvieren presentes. Dicha urna quedará bajo la custodia de la Comisión Receptora de Votos por Correspondencia hasta el momento de la Asamblea, en cuya oportunidad la entregará a la Comisión Escrutadora designada por ésta.

Se labrará un acta en la que también se incluirán todos aquellos sobres remitidos por socios que por cualquier circunstancia fueren observados, a los efectos de que la Asamblea se pronuncie al respecto.

V.- Voto Personal en la sede social.

Artículo 23°. El voto personal podrá emitirse por sobre y/o por terminales digitales conforme disponga la Comisión Directiva, sin perjuicio de lo que se establece para el voto por correspondencia en el Título IV y para el voto por medios electrónicos en el Título VI.

La concurrencia personal de los socios a la Asamblea se asentará en el registro de asistencia confeccionado al efecto (planilla del padrón electoral), en el que se preverá un espacio para consignar los votos emitidos por correspondencia y/o para los votos emitidos por medios electrónicos. Dicho registro quedará habilitado el día de la Asamblea, con dos horas de anticipación a la hora en que aquella haya sido citada en primera convocatoria. Consistirá en una planilla del padrón electoral a suscribir por cada socio con derecho a voto o, en el caso de socios personas jurídicas, por sus representantes legales conforme lo previsto en este Reglamento; que estará a disposición en la Mesa de votación, integrada por uno o más miembros de la Comisión Directiva. En el acto de la firma se verificará la identidad de los socios.

Artículo 24°. Los fiscales deberán concurrir al local de la Asamblea con la anticipación indicada en el Artículo precedente, sin que su ausencia impida la apertura de los registros de asistencia ni el desarrollo del acto electoral.

Artículo 25°. Los socios que voten presencialmente presentarán al Presidente de la Mesa, su documento de identidad, quien verificará si el elector figura en el padrón electoral.

Las personas jurídicas votarán a través de sus representantes legales que tengan acreditada su personería y registradas sus firmas en la Asociación de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16° de este Reglamento. Si hubiere un cambio en la representación legal deberá acreditarse y registrarse con siete días corridos de anticipación como mínimo a la fecha de la Asamblea. Si hubiera más de un representante legal en tal situación, sólo será válido el primer voto registrado.

En el caso que un elector haya sido observado por falta de pago de cuotas y/o contribuciones y no estar al día con Tesorería, el Presidente de la Mesa requerirá al personal administrativo de la Asociación que en forma previa corrobore que ha cancelado su deuda, a cuyo fin podrá requerírsele al elector que acredite el recibo o constancia de pago correspondiente.

Artículo 26°. Verificado que el documento presentado pertenece a la misma persona que figura inscripto como elector o a su representante legal, se procederá como sigue:

- a) se le entregará el sobre oficial, abierto, vacío que llevará obligatoriamente la firma de un miembro de la Mesa y optativamente la de los fiscales, invitándolo a pasar al cuarto oscuro a colocar en el sobre su voto, o bien;
- b) se lo habilitará para que pueda emitir el voto en las terminales digitales que se dispongan a tales efectos en la sede social.

El socio que hubiere votado por correspondencia podrá asistir a la Asamblea a los efectos del quórum, pero no podrá retirar el sobre para la votación ni podrá votar en las terminales digitales que se encuentren en la sede social.

Artículo 27°. Para el voto personal por sobre, se deberán colocar en el cuarto oscuro las boletas de las listas oficializadas. Las boletas deberán ser repuestas durante el acto eleccionario en forma gradual a fin de que en todo momento haya existencia de las mismas en el cuarto oscuro.

Artículo 28°. El voto personal por sobre deberá emitirse en el cuarto oscuro donde el elector colocará en el sobre oficial su voto, que al salir del mismo será depositado en la urna donde funciona la Mesa, dejando visible la firma de la autoridad de la Mesa quien verificará si es el mismo sobre que le fuera entregado.

El voto personal por terminales digitales deberá emitirse electrónicamente en las terminales que se dispongan a tales efectos en la sede social.

Emitido el voto, el elector, deberá dejar constancia mediante su firma en la planilla del padrón electoral de la Mesa de votación, en la línea correspondiente a su voto.

Artículo 29°. Las urnas y/o las terminales digitales se mantendrán habilitadas desde la apertura del registro de asistencia hasta media hora después de haberse constituido la Asamblea, sin perjuicio de que ésta pueda ampliar dicho plazo. El socio que no emita su voto dentro del término establecido perderá el derecho de hacerlo, aunque se lo considere como presente a los efectos del quórum.

Finalizado el plazo, el Presidente de Mesa entregará a los escrutadores designados por la Asamblea la urna, el padrón y la cantidad de votos emitidos.

VI. Voto por medios electrónicos.

Artículo 30°. El voto para la elección de autoridades por medios electrónicos, será secreto y podrá emitirse a través de los medios y plataformas digitales que la Comisión Directiva disponga a tal efecto e informe oportunamente en la convocatoria a Asamblea.

Las instrucciones para votar por medios electrónicos serán detalladas en las Notas de la convocatoria y se publicarán en el Boletín Oficial y en la página web de la Asociación en el plazo previsto en el Artículo 30° del Estatuto.

El socio que hubiera votado por medios electrónicos podrá asistir a la Asamblea a los efectos del quórum, pero no se le entregará el sobre previsto en el Artículo 26° de este Reglamento, ni podrá votar en las terminales digitales.

Artículo 31°. La plataforma digital para emitir el voto por medios electrónicos se mantendrá habilitada desde la fecha de publicación del edicto en el Boletín Oficial dispuesta en el Artículo 30° del Estatuto y hasta media hora después de haberse constituido la Asamblea, salvo que ésta disponga un plazo mayor.

Artículo 32°. En el caso de que la elección de autoridades se realizare a través de la votación por medios electrónicos, no se requerirá la constitución ni el ejercicio de funciones de la Comisión Especial ni de la Comisión Receptora de Votos por Correspondencia, previstas para el voto por correspondencia.

VII.- Escrutinio.

Artículo 33°. Una vez constituida, la Asamblea procederá a designar una Comisión Escrutadora compuesta hasta un máximo de cuatro miembros quienes deberán ser socios que no sean candidatos de ninguna de las listas y que estén habilitados para votar.

Artículo 34°. Vencido el plazo para votar, conforme lo dispuesto en este Reglamento, la Comisión Escrutadora hará el recuento y control de los sobres contenidos en las urnas, los votos emitidos en las terminales digitales ubicadas en la sede social y/o los votos emitidos por medios electrónicos. Acto seguido efectuará el escrutinio. Para este acto, regirán las siguientes disposiciones:

a) Será nulo cualquier voto emitido fuera del sobre habilitado para la elección al que aluden los Artículos 17°, inc. c) y 26°, inc. a), precedentes;

b) La firma de la lista no invalida el voto;

c) Si en un sobre hubiera dos listas iguales, se computará una sola; si fueran distintas, el voto será nulo.

Cualquier divergencia planteada por un escrutador que sea susceptible de modificar el resultado de la elección será resuelta por la Asamblea.

Artículo 35°. Finalizado el escrutinio se labrará el acta respectiva, invitando a suscribirla al Señor Inspector de Justicia, si estuviere presente. Firmarán también los escrutadores.

Acto seguido se procederá a proclamar a los electos.